



AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE LOS LAGOS A ARMADORES ARTESANALES DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

VALPARAÍSO, - 3 MAR. 2020

R. EX. N° 668

VISTO: Lo solicitado por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, "AGARMAR", sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos y por los armadores artesanales que se indica, sometidos al Régimen Artesanal de Anchoveta y Sardina común en la Región de la Araucanía, remitido mediante Memorandum DZPA/LAGOS N° 096/2020, C.I. SUBPESCA N° 1858-2020; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorandum Técnico (DAS) N° 021/2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 227 de 2012, N° 1034 de 2014 y N° 243 de 2019, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 3883 de 2019 y N° 373 de 2020, todas de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 1034 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de anchoveta, sardina común y jurel de la Región de Los Lagos, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, "AGARMAR", sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 260 toneladas de anchoveta y 1925 toneladas de sardina común, correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 4051 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales PALMI II (RPA N° 965369), DON SEBASTIAN (RPA 967455) y OSFRAMA (RPA N° 964021), inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de la Araucanía, quienes a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **260 toneladas de anchoveta y 1925 toneladas de sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, "AGARMAR", R.A.G. N° 156-10, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Los Lagos.

2.- La cesión se efectúa en favor de los armadores de las embarcaciones artesanales inscritas en las mencionadas pesquerías en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de la Araucanía que se individualizan, distribuidas de la siguiente manera:

- **230 toneladas de anchoveta y 1.355 toneladas de sardina común** a la embarcación artesanal PALMI II (RPA N° 965369).
- **20 toneladas de anchoveta y 480 toneladas de sardina común** a la embarcación artesanal DON SEBASTIAN (RPA 967455).
- **10 toneladas de anchoveta y 90 toneladas de sardina común** a la embarcación artesanal OSFRAMA (RPA N° 964021).

3.- Descuéntese **260 toneladas de anchoveta y 1925 toneladas de sardina común**, de las cuotas distribuidas a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, "AGARMAR", mediante Resolución Exenta N° 4051 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- La cesionaria deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán cuota objetivo de la Región de La Araucanía, de los recursos anchoveta y sardina común, autorizada mediante Resolución Exenta N° 3883 de 2019, de esta Subsecretaría.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
SANTA MARIA A RPA 954804 Sardina común: 500 t.	10.264.128-0	VICTOR HERNAN AGUILAR CARCAMO
	8.490.576-3	JOSE ROLANDO MASSRI CHAVEZ
	14.225.150-7	JORGE AARON ALVARADO MARIMAN
	11.716.099-8	FRANCISCO JAVIER VILLARROEL PAREDES
	19.759.248-6	CONRADO ROBINSON HOFFMANN TEUQUIL
	17.889.014-k	WALTER LUIS HOFFMANN TEUQUIL
TITIN RPA 951651 Anchoveta: 140 t. Sardina común: 449 t.	9.271.616-3	GONZALO MARCOS CAMPOS GONZALEZ
	16.169.772-9	RODRIGO ALEJANDRO BERRIOS ALMONACID
	12.434.350-k	JUAN GUILLERMO VARGAS SOTO
	9.281.463-7	LUIS SERGIO HERNANDEZ SOTO
	16.630.919-0	CRISTIAN ALEJANDRO VILLARROEL BARRIA
	15.287.365-4	HECTOR HUGO VELÁSQUEZ ALMONACID
GUAYACAN I RPA 966069 Anchoveta: 120 t. Sardina común: 496 t.	10.229.686-9	JAIME ALBERTO YAÑEZ GATICA
	11.690.356-3	JUAN CARLOS CURIMILLA GUERRERO
	14.405.627-2	CLAUDIO JUVENAL OLIVERA CATELICAN
	11.431.509-5	RAUL ORLANDO OJEDA ALVARADO
	11.432.578-3	HECTOR RENE MUÑOZ MANSILLA
CAMPARI III RPA 968344 Sardina común: 480 t.	8.854.292-4	JOSE EVARISTO MAÑADO MARIMAN
	9.825.662-8	BRAULIO MARTINEZ MIRANDA
	15.996.962-2	JORGE ANTONIO MAÑADO VIVAR
	11.503.869-9	JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ
	14.510.829-2	CESAR PATRICIO RUIZ ZUÑIGA
	22048995-7	CRISTIAN RODRIGO VARGAS OYARZO

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de anchoveta y sardina común de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES DE LA DÉCIMA REGIÓN, "AGARMAR".

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura
